



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

C I R C U L A R CSBTC16-7

FECHA : martes, 23 de febrero de 2016

PARA : **JUECES CIVILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

DE: **EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**
Presidenta Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: "Reorganización Empresarial"

Con un cordial saludo y en atención a las Circulares Nos. CSJBC16-1 y CSJB16-4 suscritas por la doctora GLADYS AREVALO Presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, de la manera más atenta me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes los siguientes oficios suscritos por la doctora ISABEL CRISTANCHO ROSAS Secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal Casanare, relacionados con trámites de procesos de reorganización empresarial:

No. Oficio	Proceso No.	Admisión Demanda de Reorganización Empresarial
3224	2015-00124	Luis Reinaldo Bermudez Sanchez identificado con c.c. No. 4.090.864
3224	2015-00202	Rosaura Siabato Ojeda
3225	2015-00207	Elkin Alonso Espinosa Bernal identificado con c.c No. 74.810.375
3226	2015-00125	Maria Cristina Salcedo Olmos
3227	2015-00123	Maria Odilia Barreto identificada con c.c No. 24.230.041
3228	201500126	Franklin Amezquita Figueredo

En consecuencia se solicita informar sobre la existencia de procesos ejecutivos en contra de los solicitantes, su naturaleza, estado de la actuación y por ende, se remitan los expedientes, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 20 y 50 de la Ley 1116 de 2006, para ser incorporados a los respectivos procesos.

En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal Casanare ubicado en la Carera 20 No. 6 - 65 Int. 2 Piso 3 Teléfono (8) 6357551 de esa ciudad o al correo electrónico civilcircuito@gmail.com.

Cordialmente,


EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta - Sala Administrativa

Anexo: Lo enunciado

EMT/VFA/Mfcu

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL- CASANARE
Código 850013103001

29	12	15
D	M	A
9:50 PM.		
NOVA		
5681		RECIBIDO POR
No. 5681		RECIBIDO POR

Oficio No. 3224

Yopal, diciembre 18 de 2015

*Recepcionado
No. 5681
12/18/15*

Doctora
GLADYS AREVALO
Presidenta
SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACA
Tunja

REFERENCIA: REORGANIZACION EMPRESARIAL N° 2015-00124
DEMANDANTE: LUIS REINALDO BERMUDEZ SANCHEZ
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AGRARIO

Atentamente, le comunico que mediante providencia julio 08 del 2015 se admitió la solicitud de reorganización empresarial presentada por la demandante.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes y a fin de que se comunique a los despachos judiciales del distrito.

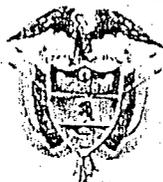
Respetuosamente,

ISABEL CRISTANCHO ROSAS
Secretaria



00 4090 864

L.P



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Carrera 20 núm. 6 - 65 Int. 2 piso 3
YOPAL - CASANARE

Yopal, ocho (8) de julio de dos mil quince (2015).

Proceso núm. 2015-00124
Interlocutorio núm. 00585
Demandante: LUIS REINALDO BERMUDEZ SÁNCHEZ

Solicitud de reorganización empresarial.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el control de legalidad solicitado por el apoderado judicial del señor LUIS REINALDO BERMUDEZ SÁNCHEZ, en contra del auto de 20 de mayo de 2015 (fl. 143, c. 1), donde se ordena subsanar las falencias descritas en la solicitud de reorganización empresarial.

CONSIDERACIONES

Revisando la inconformidad planteada por el recurrente y observando el expediente, sería el caso rechazar la solicitud de reorganización empresarial porque vencido el término conferido el peticionario no subsanó las falencias descrita en providencia anterior.

Sin embargo, como los argumentos expuestos en la petición de control de legalidad son válidos y cumple con los requisitos descritos en la Ley 1116 de 2006, el Despacho dando prevalencia la derecho sustancial sobre el formal, admitirá la solicitud de reorganización presentada por el apoderado judicial del señor LUIS REINALDO BERMUDEZ SÁNCHEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la solicitud de reorganización empresarial.

SEGUNDO. Asumir este Despacho la calidad de Juez del Concurso.

TERCERO. Se decreta la designación del Promotor, para tal fin, se fija el día ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para realizar el sorteo, cuyo nombramiento deberá recaer sobre la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Para lo anterior, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades para que envíe la respectiva lista.

CUARTO. Una vez posesionado el promotor, por la Secretaría, póngase a disposición los documentos aportados con la solicitud de admisión del trámite.

QUINTO. Ordenar la inscripción del presente auto en el registro mercantil, para tal fin, ofíciase a la Cámara de Comercio Casanare.

SEXTO. El promotor designado dentro del término de cuarenta (40) días y con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentará el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo; so pena de remoción.

SEPTIMO. Cumplido lo anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días del estado del inventario de los bienes del deudor, relacionados en la solicitud y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, aprobarlos o pedir aclaración.

OCTAVO. Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

NOVENO. Se advierte al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre

bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO. El deudor y al promotor deberán fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización empresarial en las sedes y sucursales del deudor.

DECIMO PRIMERO. Se ordena a los administradores del deudor y el promotor, que a través del diario El Espectador o El Tiempo y por una radiodifusora de la localidad informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Los gastos que por este concepto se ocasionen deberán ser asumidos por el deudor.

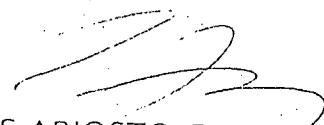
DECIMO SEGUNDO. Por Secretaría, remítase una copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la DIAN y a la Superintendencia de Sociedades.

DECIMO TERCERO. Fíjese por parte del deudor un aviso en lugar público y visible de su dependencia por el término de cinco (5) días, el cual, contendrá lo siguiente: inicio del proceso de reorganización empresarial, nombre del promotor y la prevención dispuesta en el numeral 10 de este auto.

El aviso se expedirá por la Secretaría de este Juzgado.

DECIMO CUARTO. Realícense las advertencias dispuestas en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, para tal fin, por Secretaría incorpórese al proceso de reorganización empresarial de la referencia el proceso ejecutivo con radicado núm. 2014-00206 donde es demandante la empresa AGROINDUSTRIALES contra LUIS REINALDO BERMUDEZ SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado No. 025, hoy 10 de julio
de 2015, siendo las 07:00 horas.


SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL- CASANARE
Código 850013103001



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

29	12	15
D	M	A
9:50 P.M.		
HORA		FOLIOS
5682		
No. RAD. INT.		RECIBIDO POR

Oficio No.3224

Yopal, diciembre 18 de 2015

Doctora
GLADYS AREVALO
Presidenta
SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACA
Tunja

REFERENCIA: REORGANIZACION EMPRESARIAL N° 2015-00202
DEMANDANTE: ROSAURA SIABATO OJEDA
DEMANDADO: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE Y FUNDACION
AMANECER

Atentamente, le comunico que mediante providencia julio 29 del 2015 se admitió la solicitud de reorganización empresarial presentada por la demandante.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes y a fin de que se comunique a los despachos judiciales del distrito.

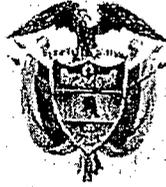
Respetuosamente,

ISABEL CRISTANCHO ROSAS
Secretaria



L.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Carrera 20 núm. 6 - 65 Int. 2 piso 3
YOPAL - CASANARE

Yopal, veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015).

Proceso núm. 2015-00202

Interlocutorio núm. 0637

Demandante: ROSAURA SIABATO OJEDA

ACREEDORES: INSTITUTO FINANCIERO DE CASAMARE.

Solicitud de reorganización empresarial.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de reorganización empresarial de acuerdo con los arts. 11 y 14 de la Ley 1116 de 2006, la solicitud de reorganización empresarial la cual la puede presentar el interesado directamente o por medio de abogado, según lo dispuesto en el parágrafo del art. 11 de la Ley 1116 DE 2006, el Juzgado en cumplimiento de la norma especial admite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE

1. Admite la solicitud de reorganización empresarial.

3. Asumir este Despacho la calidad de Juez del Concurso.

4. Se decreta la designación del Promotor, para tal fin, se fija el día veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) para realizar el sorteo, cuyo nombramiento deberá recaer sobre la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Para lo anterior, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades para que envíe la respectiva lista.

5. Una vez posesionado el promotor, por la Secretaría, póngase a disposición los documentos aportados con la solicitud de admisión del trámite.

6. Ordenar la inscripción del presente auto, en el registro mercantil, para tal fin, ofíciase a la Cámara de Comercio Casanare.

7. El promotor designado dentro del término de cuarenta (40) días y con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentará el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de remoción.

8. Cumplido lo anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días del estado del inventario de los bienes del deudor, relacionados en la solicitud y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, aprobarlos o pedir aclaración.

9. Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

10. Se advierte al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

11. El deudor y al promotor deberán fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización empresarial en las sedes y sucursales del deudor.

12. Se ordena a los administradores del deudor y el promotor, que a través del diario El Espectador o El Tiempo y por una radiodifusora de la localidad informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Los gastos que por este concepto se ocasionen deberán ser asumidos por el deudor.

13. Por Secretaría, remítase una copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la DIAN y a la Superintendencia de Sociedades.

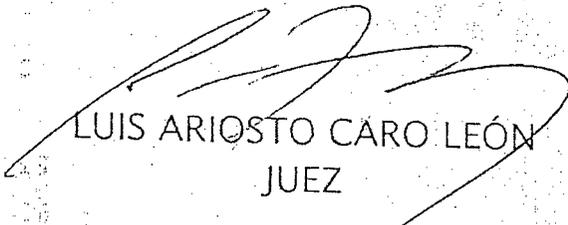
14. Fíjese por parte del deudor un aviso en lugar público y visible de su dependencia por el término de cinco (5) días, el cual, contendrá lo siguiente: inicio del proceso de reorganización empresarial, nombre del promotor y la prevención dispuesta en el numeral 10 de este auto.

El aviso se expedirá por la Secretaría de este Juzgado.

15. Realícense las advertencias dispuestas en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, para tal fin, ofíciase a los Juzgados 1º y 2º civil Municipal de esta ciudad donde se adelanta el proceso ejecutivo núm. 2014-00605 instaurado por ROSAURA SIABATO OJEDA y en contra de CAROLINA CORPORACION S.A, para que de conformidad con la norma en mención envíe el expediente a este Despacho.

16. Se reconoce personería al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, en los términos del poder conferido a folio 24 c1.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Yopal Casanare NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No.028, hoy 31 DE JULIO de 2015, siendo las 07:00 horas. SECRETARÍA sdt

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL- CASANARE
Código 850013103001

RECIBIDO		
29	/ 2	/ 5
9:50 AM.		
HORA	FOLIOS	
5683	9/7	
No. RAD. INT.	RECIBIDO POR	

Oficio No.3225

Yopal, diciembre 18 de 2015

Doctora
GLADYS AREVALO
Presidenta
SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACA
Tunja

*MAN. REORGANIZACION
LO JUD*

REFERENCIA: REORGANIZACION EMPRESARIAL N° 2015-00207
DEMANDANTE: ELKIN ALONSO ESPINOSA BERNAL
DEMANDADO: BANCO BBVA Y FINANCIERA AMERICA S.A.

Atentamente, le comunico que mediante providencia Agosto 12 del 2015 se admitió la solicitud de reorganización empresarial presentada por la demandante.

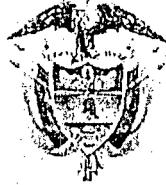
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes y a fin de que se comunique a los despachos judiciales del distrito.

Respetuosamente,

ISABEL CRISTANCHO ROSAS
Secretaria



CC. 74.810.375



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Carrera 20 núm. 6 - 65 Int. 2 piso 3
YOPAL - CASANARE

Yopal, doce (12) de agosto de dos mil quince (2015).

Proceso núm. 2015-00207

Interlocutorio núm. 0583

Demandante: ELKIN ALONSO ESPINOSA BERNAL

ACREEDORES: BANCO BBVA Y FINANCIERA AMERICA
S.A, BANCO DE BOGOTA, FRANCISCO VARGAS.

Solicitud de reorganización empresarial.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de reorganización empresarial de acuerdo con los arts. 11 y 14 de la Ley 1116 de 2006, la solicitud de reorganización empresarial la cual la puede presentar el interesado directamente o por medio de abogado, según lo dispuesto en el parágrafo del art. 11 de la Ley 1116 DE 2006, el Juzgado en cumplimiento de la norma especial admite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE

1. Admite la solicitud de reorganización empresarial.
3. Asumir este Despacho la calidad de Juez del Concurso.
4. Se decreta la designación del Promotor, para tal fin, se fija el día veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015) a las dos de la diez (10:00a.m.) para realizar el sorteo, cuyo nombramiento deberá recaer sobre la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Para lo anterior, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades para que envíe la respectiva lista.

5. Una vez posesionado el promotor, por la Secretaría, póngase a disposición los documentos aportados con la solicitud de admisión del trámite.

6. Ordenar la inscripción del presente auto en el registro mercantil, para tal fin, oficiase a la Cámara de Comercio Casanare.

7. El promotor designado dentro del término de cuarenta (40) días y con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentará el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de remoción.

8. Cumplido lo anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días del estado del inventario de los bienes del deudor, relacionados en la solicitud y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, aprobarlos o pedir aclaración.

9. Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

10. Se advierte al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

11. El deudor y al promotor deberán fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización empresarial en las sedes y sucursales del deudor.

12. Se ordena a los administradores del deudor y el promotor, que a través del diario El Espectador o El Tiempo y por una radiodifusora de la localidad informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Los gastos que por este concepto se ocasionen deberán ser asumidos por el deudor.

13. Por Secretaría, remítase una copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la DIAN y a la Superintendencia de Sociedades.

14. Fijese por parte del deudor un aviso en lugar público y visible de su dependencia por el término de cinco (5) días, el cual, contendrá lo siguiente: inicio del proceso de reorganización empresarial, nombre del promotor y la prevención dispuesta en el numeral 10 de este auto.

El aviso se expedirá por la Secretaría de este Juzgado.

15. Realícense las advertencias dispuestas en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

16. Se reconoce personería al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, en los términos del poder conferido a folio 24 cl.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Yopal Casanare NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 30, hoy 14 de Agosto de 2015, siendo las 07:00 horas. SECRETARÍA sdt
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL- CASANARE
Código 850013103001

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUI
DE BOYACÁ - SALA ADMINIST.
SECRETARÍA
RECIBIDO

29	12	15
D	M	A
7:50 PM.		
HORA		FOLIOS
5684		
No. RAO. INT.		RECIBIDO P. 1

Oficio No.3226

Yopal, diciembre 18 de 2015

Doctora
GLADYS AREVALO
Presidenta
SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACA
Tunja

REFERENCIA: REORGANIZACION EMPRESARIAL N° 2015-00125
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA SALCEDO OLMOS
DEMANDADO: LEASSING BOLIVAR S.A. BANCO AGRARIO Y AGROCOM

Atentamente, le comunico que mediante providencia Julio 08 del 2015 se admitió la solicitud de reorganización empresarial presentada por la demandante.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes y a fin de que se comunique a los despachos judiciales del distrito.

Respetuosamente,

ISABEL CRISTIANCHO ROSA
Secretaria



L.P



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Carrera 20 núm. 6 - 65 Int. 2 piso 3
YOPAL - CASANARE

Yopal, ocho (8) de julio de dos mil quince (2015).

Proceso núm. 2015-00125

Interlocutorio núm. 0582

Demandante: MARIA CRISTINA SALCEDO OLMOS

ACREEDORES: LEASSING BOLIVAR S.A, BANCO
AGRARIO, AGROCOM, PROTECCION AGRICOLA PROTAG
S.A, Y AGROMUNDO.

Solicitud de reorganización empresarial.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de reorganización empresarial de acuerdo con los arts. 11 y 14 de la Ley 1116 de 2006, la solicitud de reorganización empresarial la cual la puede presentar el interesado directamente o por medio de abogado, según lo dispuesto en el parágrafo del art. 11 de la Ley 1116 DE 2006, el Juzgado en cumplimiento de la norma especial admite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE

1. Admite la solicitud de reorganización empresarial.

3. Asumir este Despacho la calidad de Juez del Concurso.

4. Se decreta la designación del Promotor, para tal fin, se fija el día siete (7) de octubre de dos mil quince (2015) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) para realizar el sorteo, cuyo nombramiento deberá recaer sobre la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Para lo anterior, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades para que envíe la respectiva lista..

5. Una vez posesionado el promotor, por la Secretaría, póngase a disposición los documentos aportados con la solicitud de admisión del trámite.

6. Ordenar la inscripción del presente auto en el registro mercantil, para tal fin, ofíciase a la Cámara de Comercio Casanare.

7. El promotor designado dentro del término de cuarenta (40) días y con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentará el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de remoción.

8. Cumplido lo anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días del estado del inventario de los bienes del deudor, relacionados en la solicitud y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, aprobarlos o pedir aclaración.

9. Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

10. Se advierte al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

11. El deudor y el promotor deberán fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización empresarial en las sedes y sucursales del deudor.

12. Se ordena a los administradores del deudor y el promotor, que a través del diario El Espectador o El Tiempo y por una radiodifusora de la localidad informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Los gastos que por este concepto se ocasionen deberán ser asumidos por el deudor.

13. Por Secretaría, remítase una copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la DIAN y a la Superintendencia de Sociedades.

14. Fíjese por parte del deudor un aviso en lugar público y visible de su dependencia por el término de cinco (5) días, el cual, contendrá lo siguiente: inicio del proceso de reorganización empresarial, nombre del promotor y la prevención dispuesta en el numeral 10 de este auto.

El aviso se expedirá por la Secretaría de este Juzgado.

15. Realícense las advertencias dispuestas en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, para tal fin, ofíciase al Juzgado segundo civil del Circuito de esta ciudad donde se adelanta el proceso ejecutivo núm. 2012-00152 instaurado por BANCO AGRARIO y proceso 2014-0044 instaurado por AGROCOM, para que de conformidad con la norma en mención envíe el expediente a este Despacho.

De igual forma, por secretaria dejasen las advertencias del art. 20 de la ley 1116 de 2006 en el proceso 2011-00009 que cursan en este despacho.

16. Se reconoce personería al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, en los términos del poder conferido a folio 24 c1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El 10 de Julio de 2015

En el despacho de

del

del

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN

11157

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado No 25, hoy 10 de Julio de
2015, siendo las 07:00 horas.

SECRETARÍA sdt

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL- CASANARE
Código 850013103001

Oficio No.3227

Yopal, diciembre 18 de 2015

RECIBIDO		
29	12	15
9:50 PM.		
HORA		
5685		
NO. REG. INT.		RECIBIDO POR

Doctora
GLADYS AREVALO
Presidenta
SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACA
Tunja

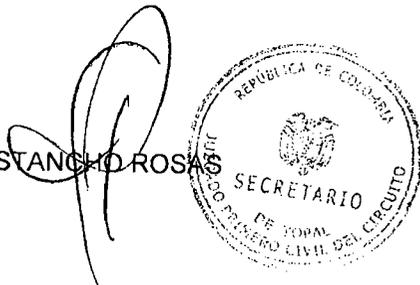
REFERENCIA: REORGANIZACION EMPRESARIAL N° 2015-00123
DEMANDANTE: MARIA ODILA BARRETO
DEMANDADO: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO
PICHINCHA, FEDEARROZ, AGROEXPORT

Atentamente, le comunico que mediante providencia Julio 08 del 2015 se admitió la solicitud de reorganización empresarial presentada por la demandante.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes y a fin de que se comuniquen a los despachos judiciales del distrito.

Respetuosamente,

ISABEL CRISTANCHO ROSAS
Secretaria



L.P

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
YOPAL- CASANARE
Código 850013103001

SECRETARIA
RECIBIDO

29	12	15
0	M	A
9:50 PM.		
HORA		FECHAS
5686.		
INT.		RECIBIDO POR

Oficio No.3228

Yopal, diciembre 18 de 2015

Doctora
GLADYS AREVALO
Presidenta
SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACA
Tunja

REFERENCIA: REORGANIZACION EMPRESARIAL N° 2015-00126
DEMANDANTE: FRANKLIN AMEZQUITA FIGUEREDO
DEMANDADO: BANCOLOMBIA Y BBVA

Atentamente, le comunico que mediante providencia Julio 08 del 2015 se admitió la solicitud de reorganización empresarial presentada por la demandante.

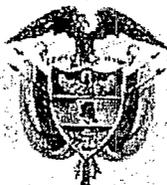
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes y a fin de que se comunique a los despachos judiciales del distrito.

Respetuosamente,

ISABEL CRISTANCHO ROSAS
Secretaria



LP



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Carrera 20-núm. 6 - 65 Int. 2 piso 3

YOPAL - CASANARE

Yopal, ocho (8) de julio de dos mil quince (2015).

Proceso núm. 2015-00126

Interlocutorio núm. 0583

Demandante: FRANKLIN AMEZQUITA FIGUEREDO

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BBVA, CLARO, GRUAS

HUBER CASTRO B.S.A.S. Y OTROS

Solicitud de reorganización empresarial.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de reorganización empresarial de acuerdo con los arts. 11 y 14 de la Ley 1116 de 2006, la solicitud de reorganización empresarial la cual la puede presentar el interesado directamente o por medio de abogado, según lo dispuesto en el parágrafo del art. 11 de la Ley 1116 DE 2006, el Juzgado en cumplimiento de la norma especial admite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE

1. Admitir la solicitud de reorganización empresarial.
3. Asumir este Despacho la calidad de Juez del Concurso.
4. Se decreta la designación del Promotor, para tal fin, se fija el día siete (7) de octubre de dos mil quince (2015) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) para realizar el sorteo, cuyo nombramiento deberá recaer sobre la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Para lo anterior, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades para que envíe la respectiva lista.

5. Una vez posesionado el promotor, por la Secretaría, póngase a disposición los documentos aportados con la solicitud de admisión del trámite.

6. Ordenar la inscripción del presente auto en el registro mercantil, para tal fin, ofíciase a la Cámara de Comercio Casanare.

7. El promotor designado dentro del término de cuarenta (40) días y con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentará el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de remoción.

8. Cumplido lo anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días del estado del inventario de los bienes del deudor, relacionados en la solicitud y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, aprobarlos o pedir aclaración.

9. Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

10. Se advierte al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

11. El deudor y al promotor deberán fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización empresarial en las sedes y sucursales del deudor.

20

12. Se ordena a los administradores del deudor y el promotor, que a través del diario El Espectador o El Tiempo y por una radiodifusora de la localidad informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Los gastos que por este concepto se ocasionen deberán ser asumidos por el deudor.

13. Por Secretaría, remítase una copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la DIAN y a la Superintendencia de Sociedades.

14. Fíjese por parte del deudor un aviso en lugar público y visible de su dependencia por el término de cinco (5) días, el cual, contendrá lo siguiente: inicio del proceso de reorganización empresarial, nombre del promotor y la prevención dispuesta en el numeral 10 de este auto.

El aviso se expedirá por la Secretaría de este Juzgado.

15. Realícense las advertencias dispuestas en el art. 20 de la Ley 1416 de 2006, en los procesos 2014-00226, 2011-00376 que cursan en este despacho.

16. Se reconoce personería al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, en los términos del poder conferido a folio 24 c1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado No. 25 hoy 10 de Julio de
2015, siendo las 07:00 horas.
SECRETARÍA sdt